

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 43

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1967

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CREAR EL INSTITUTO DE EDUCACION RURAL EN PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15819

Publicada el: 08-03-1967

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Capacitación ocupacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.222

Rollo: 33

Posición: 439

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1967

} Nº 15.819

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 43 de 2 de febrero de 1967, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para crear el Instituto de Educación Rural de Panamá.
Ley Nº 45 de 2 de febrero de 1967, por la cual se aprueba el Convenio Número 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación de 17 de junio de 1948.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 83 de 14 de febrero de 1967, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 6 de 29 de enero de 1967, por el cual se fija un impuesto.
Decreto Nº 7 de 26 de enero de 1967, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.
Contrato Nº 29 de 30 de septiembre de 1966, celebrado entre el Gobierno y Luis Alberto de Ovalle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Nº 36 de 18 de enero de 1967, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CREAR EL INSTITUTO DE EDUCACION RURAL DE PANAMA

LEY NUMERO 43

(DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para crear el Instituto de Educación Rural de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Instituto de Educación Rural de Panamá con Sede en la Sección Norte de la Provincia de Coclé, y autorizase al Organismo Ejecutivo para organizar sus planes de estudio y reglamentar su régimen interno.

Artículo 2º El Instituto de Educación Rural de Panamá tendrá como finalidad esencial elevar el nivel de vida del campesino panameño y de la población indígena para incorporarlos al desarrollo socio-económico del país, mediante una educación adecuada y consona con su vida, sus necesidades y sus aspiraciones.

Artículo 3º Son fines específicos del Instituto de Educación Rural de Panamá:

- Impartir educación técnica.
- Promover la formación moral y espiritual en las áreas rurales.
- Estimular la formación de dirigentes campesinos e indígenas para organizar y desarrollar la comunidad rural.
- Fomentar el desarrollo del cooperativismo.
- Organizar cursos de extensión atendiendo a las necesidades de diferentes zonas campesinas e indígenas.

f) Realizar cualesquiera proyectos que en lo futuro se estimen convenientes para los propósitos de la Institución.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional o a la Comisión de Reforma Agraria para que ceda y traspase al Instituto de Educación Rural de Panamá un lote de terreno de aproximadamente cien (100) hectáreas en la Sección Norte de la Provincia de Coclé, para la construcción y operación de dicho Instituto educativo.

PROGRAMAS DE ENSEÑANZA

Artículo 5º Las materias que se enseñarán en los programas respectivos entre otras, serán las siguientes:

- Cultivos regionales.
- Horticultura.
- Avicultura.
- Apicultura.
- Combate de plagas y enfermedades de los cultivos.
- Cría y manejo de aves de corral.
- Cría y manejo del cerdo.
- Cría y manejo de ganado vacuno.
- Forrajes y mejoramiento de pastizales.
- Educación para el hogar.
- Educación para la salud.
- Primeros auxilios.
- Cocina rural.
- Operación y mantenimiento de arados y maquinaria agrícola.
- Conservación de frutas y carnes.
- Formación de parteras.
- Sociología rural.
- Cualesquiera otras actividades afines que dentro de los programas correspondientes tiendan a elevar el nivel de vida de la población rural.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 2 de febrero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.